



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

**DEMANDA DE DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION
MARITAL DE HECHO.**

Demandante: ALIX FRANCISCO BERMUDEZ AREVALO
Demandado: YISELMIS PATRICIA LINDO REDONDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00424-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda no reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, así como los señalados en la Ley 2213 del 2022:

1. En las pretensiones de la demanda no se hace mención sobre las medidas provisionales frente a la patria potestad, custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas de los menores ALIX FRANCISCO BERMUDEZ LINDO y DANNIELE YISEL BERMUDEZ LINDO.

En consecuencia el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por el señor ALIX FRANCISCO BERMUDEZ AREVALO, en contra de la señora YISELMIS LINDO REDONDO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor **GULVIS DE ARMAS SIERRA**, para actuar únicamente con ocasión de este auto, como apoderado judicial del señor ALIX FRANCISCO BERMUDEZ ALVAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

